

Lucena

SI 301-45

P0491/45

Escritura de venta otorgada por Miguel Lucena y Con-  
sue María Pineda, a favor del Reino de Aragón, de sus  
Campos situados en término de Lucena: en fecha a 2 de Noviembre  
de 1197.

Luz 1  
Núm 98

*Luz*

Luzna

N. 58.

Pago

301-45

P0491/45

En  
Cosa de vendi. de por

Miguel Laxena y Conso

te a favor de mi S. E. <sup>Pr<sup>o</sup>mo</sup>

Conde de Arcanda. ....

Luzna = Leg. 1.º = 48 =

3<sup>o</sup> Año. . . . . 1797

En  
C. mo

Antonio Vicente y Espeletal

Count of ...  
Count of ...

to ...  
Count of ...

1737

Count of ...  
Count of ...  
Count of ...



y no sin ellas de que en virtud de esta Enia para nosotros y  
nros sucesores respectivamente queda reservada facultad de  
poder reducir y quitar dho Campos siempre que entreguemos  
dha Cancañal por el precio de esta venta de dho S<sup>ra</sup> E<sup>ra</sup> y sus sucesores  
respectivamente, y entonces nos los han de devolver y de esta  
suerte y no de otra nos desamparamos y apartamos de el  
en todas posesiones y demas derechos que en ellos tenemos  
y todo lo cedemos renunciados y arrendamos a favor de  
dho Señor E<sup>ra</sup> y de quien su dho se representare respectivamente  
reconocemos tener suposicion nominal por el dho y de con-  
stituto por su E<sup>ra</sup> y los suyos hasta que la otorgamos de verbi-  
thoridad y sin decreto de Juez alguno, nos obligamos  
a eviccion plenaria de modo que de qualquiera mala  
voz que a dho Campos fuere impuestas y no sea otro tra-  
do les sanaremos sacando a pax y salvo dho su E<sup>ra</sup>  
y los suyos que cumplimos con lo demas de la naturalera  
de estas evicciones y pagaremos los suenos y costas que por ellas  
se les sigan. A esta cumplim<sup>to</sup> obligamos nra perso-  
na y Bienes Muebles y Raices, havidos y por haver  
los quales quaxamos aqui haver por nombrados y por  
comparados respectivamente segun fuere de Axioma que  
cua surta efecto de especial obligacion, y reconocim<sup>to</sup>  
tenemos dho Bienes havidos por especialm<sup>te</sup> obligados

nomine precatio y de constituto por las dhas. S. Co. y sus vic  
ceroxes; que conulo esta Exnuda, puedan ser aprehen  
tidos, requiridos, executados, inventariados, y embarga  
dos respectivamente segun fuere: que obtenga sentencia en favor  
en todo proceso e instancia que sobre lo referido hubie  
re y conuincida porcha los dhas. Rioner haga en pena  
de pago y costas. renunciamos <sup>en</sup> nros propios Juicios, y al  
juzgamos de la Jurisdiccion de los S. S. del Real Aud.  
de Madrid y a toda otra competente, y consentimos la  
variacion de juicio sin embargo de ley y disposicion  
del dho comun que alo sobre dho respondamos: Hecho  
fue lo sobre dicho en la Villa de Epita a los doz  
dias de el presente mes de Noviembre del  
Año contado de nuestro Senor Jesu Christo  
mil settecientos noventa y siete; siendo a ello  
presentes y testigos D. Thomas Moya, y Ma  
xiano de Fuentes ambos Domiciliados en la  
misma Villa de Epita a quienes el Escriuano  
fee conoxo: Queda continuada y firmada

esta Ena en un nota original en papel de sello quarto m.  
y ora segun fueren

**S** yo dondemi Antonio Vicente Espelera, Domial.  
en la villa de Epila por hutho de surmas.  
p. Co. i Real que abotragam<sup>to</sup> de esta Ena  
con las teingis en ella nombrados p. reuente p. et Corne

Nota

In la extrage de dondemi y p. reuente de un parte  
la p. mentaran en el oficio de Hipot. u. Epila dentro de <sup>20</sup> dias al  
demi otrogam<sup>to</sup>

Espelera

Comada la razon en el oficio de p. reuente de  
la villa de Epila y libro del lugar de Luana Apello  
como oy quere de docto ombre de mi p. reuente

Antonio Lanza









